



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 103/23-2024/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A:

- JUAN GABRIEL LEON HERNANDEZ (Demandado)
- GUADALUPE ZAVALA HERNANDEZ (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 103/23-2024/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LOS CC. **MENANDRO CABRERA VALENZUELA, MARIO ALBERTO MENA GONZÁLEZ y MARIANO DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, EN CONTRA DE **TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V. y ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V. Y DE LOS CC. GUADALUPE ZAVALA HERNÁNDEZ y JUAN GABRIEL LEÓN HERNÁNDEZ**.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veinticinco de agosto del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - -

*ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Daniel López Hernández, apoderado de las demandadas **TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V. y ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V.**, mediante el cual realiza sus manifestaciones en relación al incidente planteado por el Apoderado de la parte actora.*

Seguidamente, se tiene por presentado el escrito signado por la Lic. Maria Antonieta Pat Juárez, en su carácter de Apoderado Legal de la Parte actora, mediante el cual solicita que se fije fecha y hora para la Audiencia Incidental.

*Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se ha notificado y emplazo a juicio mediante edictos al demandado **JUAN GABRIEL LEÓN HERNÁNDEZ y GUADALUPE ZAVALA HERNÁNDEZ**. — En consecuencia, **SE ACUERDA:***

***PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

Así mismo se ordena glosar a los autos capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas nueve y trece de junio de dos mil veinticinco; y de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas veinticinco de junio y uno de julio de dos mil veinticinco.

PRIMERO: Dada las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas nueve y trece de junio de dos mil veinticinco, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas veinticinco de junio y uno de julio de dos mil veinticinco., mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio a los demandados **JUAN GABRIEL LEÓN HERNÁNDEZ y GUADALUPE ZAVALA HERNÁNDEZ** y visto el contenido de este de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas **JUAN GABRIEL LEÓN HERNÁNDEZ y GUADALUPE ZAVALA HERNÁNDEZ**, formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del dos de julio al seis de agosto de dos mil veinticinco, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día uno de julio de dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días cinco, seis, doce y trece de julio del dos mil veinticinco. (por ser sábados y domingos). De igual forma, el periodo comprendido del dieciocho de julio al uno de agosto de dos mil veinticinco (por comprender el Primer Periodo Vacacional 2025, de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la parte demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha quince de abril de dos mil veinticinco.

TERCERO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se le harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **QUINTO** del proveído de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro; del cual fue notificado por edicto a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas nueve y trece de junio de dos mil veinticinco, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas veinticinco de junio y uno de julio de dos mil veinticinco: en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **POR ESTRADOS** a las partes demandadas **JUAN GABRIEL LEÓN HERNÁNDEZ y GUADALUPE ZAVALA HERNÁNDEZ**.

CUARTO: Se certifica y se hace constar, que el término de **TRES (03) días hábiles**, otorgado a las partes demandadas **TIENDAS SORIANAS, S.A. DE C.V. Y ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V.**, mediante acuerdo de fecha tres de julio del dos mil veinticinco, transcurre como a continuación se describe: del siete al nueve de julio de dos mil veinticinco.

toda vez que de autos se advierte que con fecha siete de julio del dos mil veinticinco, se tuvo por notificada a las partes demandada a través del buzón electrónico.

Se hace constar que en dicho término no mediaron días inhábiles.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de las partes demandadas TIENDAS SORIANAS, S.A. DE C.V. Y ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V., en el cual da contestación a la vista dada en el proveído de fecha 03 de julio del 2025 **se encuentra dentro del término concedido** por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante Oficialía de Partes de este Juzgado el día ocho de julio del dos mil veinticinco.

QUINTO: De conformidad con los artículos 763 último párrafo y 763 bis de la Ley Federal del Trabajo, esta autoridad procede a fijar el día **23 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO a las TRECE HORAS CON 30 MINUTOS, (13:30 horas)**, para la celebración de la **AUDIENCIA INCIDENTAL DE NULIDAD DE ACTUACIONES**, que concierne al presente asunto laboral, sin embargo, la modalidad de la misma, tendrá verificativo de manera presencial en las instalaciones de este recinto Judicial, haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados. apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

SEXTO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia incidental en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendarla dentro del término que marca la ley, se señala lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, Así lo provee y firma la Licenciada Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urieta Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. ----- ..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 26 DE AGOSTO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR